

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INFOCOOP, DE 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS, Y A LA LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL, N.º 5695 DEL 28 DE MAYO DE 1975, PARA LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS (Originalmente denominado: REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACION DEL INFOCOOP DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS, PARA LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS)

EXPEDIENTE N.º 24527

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
09 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto, “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.° 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INFOCOOP, DE 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS, PARA LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS”, expediente N° 24527, iniciativa de la Diputada Monserrat Ruíz Guevara, publicado en La Gaceta N° 170, Alcance N.°159, del 13 de septiembre de 2024, con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

El proyecto de ley busca trasladar todas las responsabilidades adquiridas por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuanto a materia registral de cooperativas al Registro Nacional. Esto con el fin de que sea esta última institución la encargada de registrar, almacenar, administrar y suministrar la información registral cooperativa en el país. Con esto no solo se facilita el registro y almacenamiento de la información, sino que también se agiliza el proceso de conformación de cooperativas al eliminar el requisito del estudio de posibilidades, viabilidad y utilidad o factibilidad, dejándolo únicamente para aquellas cooperativas que acudan al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en búsqueda de financiamiento.

Esta iniciativa de la diputada Montserrat Ruiz Guevara, que contó con la firma del diputado Danny Vargas Serrano, surge como el resultado de una mesa de trabajo y el esfuerzo conjunto entre representantes del sector cooperativo, la Comisión de Derecho Cooperativo del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y de la Asamblea Legislativa, en aras de facilitar la conformación y registro de cooperativas en el país, para que puedan seguir siendo una base fundamental en el desarrollo económico y social de Costa Rica.

Como lo indica la exposición de motivos, *“el sector cooperativo costarricense ha sido, históricamente, uno de los más importantes y determinantes en la economía nacional. Las asociaciones cooperativas permiten la generación de tejido productivo y la creación de empresas por medio de la asociatividad, de allí la importancia de brindar agilidad, fortalecer el principio de publicidad que les debe regir, garantizar la transparencia, la seguridad y la certeza jurídica de las cooperativas desde el momento de su inscripción y posteriormente en su funcionamiento diario. Para tales efectos se propone el traslado de su registro en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Registro Nacional, institución que por excelencia es el órgano responsable y rector de la actividad registral en Costa Rica.*

Asimismo, señala que, el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que el Estado costarricense fomentará la creación de cooperativas con el fin de facilitarle mejores condiciones de vida para las personas trabajadoras, de tal manera que es obligación estatal incentivar a la población a crear

cooperativas, promover la simplificación y agilidad en cuanto tramitología, así como la responsabilidad de crear condiciones que brinden certeza jurídica de sus actos. A su vez, parte de esas facilidades recaen en un correcto registro y manejo de los datos registrales de las cooperativas por parte de las instituciones.”

II. Aspectos de trámite parlamentario:

El expediente ingresó a la corriente legislativa el 27 de agosto de 2024. Se publicó en La Gaceta N°170, del 13 de septiembre del 2024. El 01 de octubre de 2024, ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, en la cual se envió a consulta a Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), Banco de Costa Rica (BCR), Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), Ministerio de Hacienda, Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Banco General de Costa Rica, Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FEDEAC), Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC), Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Todas las universidades públicas, Universidad Técnica Nacional (UTN), Universidad de Costa Rica (UCR), Registro Nacional, BAC San José, Defensoría de los Habitantes, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, todos los ministerios, todas las instituciones autónomas, y, todas las instituciones públicas del Estado. Respuestas a consultas:

Los criterios recibidos se resumen en el cuadro a continuación.

Institución	N.º Oficio	Fecha	Argumentos
Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC)	INEC-GE-462-2025	9 de julio del 2025	no incide en las competencias de la institución.
Banco General de Costa Rica	sin número	22 de octubre del 2024.	sin comentarios respecto al proyecto.
			De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio, este proyecto de ley nace como “resultado de una mesa de trabajo y el esfuerzo conjunto entre

Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FEDEAC)	0088-2024	22 de octubre, del 2024	representantes del sector cooperativo, la Comisión de Derecho Cooperativo del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y el presente despacho legislativo en aras de facilitar la conformación y registro de cooperativas en el país”, por lo que compartimos el criterio de mejorar el proceso registral de las cooperativas por medio del traslado de dicha actividad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Registro Nacional.
Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)	GGC-1443-2024	21 de octubre del 2024	Es criterio de nuestra Asesoría Jurídica, que como elemento esencial del proyecto, destaca el traslado de la inscripción de las cooperativas bajo responsabilidad del Registro Público, con lo cual, se logra un importante avance en la materia, y soluciona una incongruencia que históricamente se ha mantenido a cargo del Ministerio de Trabajo. Con este proyecto se lograría en un corto plazo a unificar criterios relacionados con el otorgamiento de las personerías jurídicas a las cooperativas y principalmente con la inscripción de estas

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	sin número	23 de octubre del 2024.	Criterio Positivo, únicamente manifiestan sobre el artículo 32 bis: "4- El artículo 32 bis se considera inconstitucional por contradecir la letra del artículo 46 de la Constitución Política, pues introduce diferencias con los derechos de cualquier otro consumidor, respecto de un trato equitativo.
Universidad Técnica Nacional (UTN)	DGAJ-497-2024	26 de noviembre del 2024	De conformidad con lo analizado, este proyecto de ley, al abrigo de los fines de la creación de la UTN, no encuentra roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad que pudieran ser alegados; por lo que no se haya impedimento para su aprobación
Universidad de Costa Rica (UCR)	R-188-2025	27 de mayo del 2025	La Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto ley (...) siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en los considerandos 4.5 y 4.6.
			(...) de acuerdo, pero 1.- Crear un transitorio que regule lo que sucede con

Registro Nacional	DAD-490-2024	16 de octubre del 2024	las cooperativas presentadas pendientes de inscripción. 2.- Reformar la Ley de Creación del Registro, lo que permitiría y facilitaría la integración de las asociaciones cooperativas al Registro de Personas Jurídicas.
BAC San José	sin número de oficio	viernes 11 de octubre del 2024	sin observaciones.
Tribunal Supremo de Elecciones	TSE-1432-2025	8 de julio de 2025	(...) al estimar que la propuesta legislativa resulta ajena al Derecho Electoral y al giro de estos organismos electorales, omitimos manifestar criterio alguno en los términos de los artículos 97 constitucional y 12 del Código Electoral.
Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)	DM-556-2025	2 de julio del 2025	(...) aunque se valora la experiencia técnica del Registro Nacional, es importante asegurar que esta entidad mantenga una comprensión adecuada del rol social de las cooperativas.
			Este Ministerio reconoce y valora, la importancia que reviste para el país, el contar con un registro de asociaciones cooperativas adecuado, eficaz y veraz y

Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT)	CARTA-MOPT-DM-2025-1288	04 de julio del 2025	sobre todo que, se encuentre resguardado en el Registro Nacional de Costa Rica, entidad competente, creada para tal efecto, por lo que resulta fundamental ese traslado de competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) al Registro Nacional que se promueve en el proyecto de ley en análisis, en consecuencia, este Ministerio no tiene ninguna objeción por indicar.
Ministerio de Salud	SALUD CARTA-MS-DM-3775-2025	14 de julio del 2025	Las reformas propuestas no tienen relación con la esfera de competencia del Ministerio de Salud.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)	CARTA-FP-MTSS-DAJ-AER-633-2025	16 de julio del 2025	Conforme a lo expuesto y lo indicado por la Dirección de Asuntos Laborales, esta instancia asesora considera viable proyecto de ley en análisis, en razón de lo cual, se recomienda su apoyo.
JAPDEVA	PEL-1055-2025	07 de julio de 2025	Considera que, la iniciativa de ley no transgrede las competencias ni atribuciones dadas a JAPDEVA

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	MIVAH-DMVAH-0554-2025	8 de julio del 2025	sin observaciones
Instituto Nacional de Seguros	PE-00738-2025	21 de julio del 2025	sin observaciones
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo: sin observaciones	N°PE-220-2025	11 de julio del 2025	sin observaciones
Instituto de Desarrollo Rural	INDER-PE-AJ-OFI-0628-2025	03 de julio del 2025	La propuesta normativa de referencia no viene a modificar las competencias y facultades de la institución, contempladas en la Ley 9036 que rige nuestro actuar ya que se trata de una normativa que será de aplicación para toda la Administración Pública, según la Ley General del Administración Pública, por lo tanto, se considera que la misma no viene a afectar al INDER, estrictamente hablando de su cometido y fines establecidos en nuestra ley de creación, la Ley No 9036
			Revisar la propuesta considerando únicamente el

Contraloría General de la República	GR DFOE-GOB-0360	19 de agosto del 2025	otorgamiento de créditos como fundamento para exigir los requisitos actuales de creación podría representar una indebida simplificación.
-------------------------------------	------------------	-----------------------	--

III. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa suscribió el Informe Jurídico del Proyecto de Ley el 5 de agosto del 2025, el cual se detalla a continuación:

Resume el proyecto mencionando que:

El presente proyecto de ley pretende, como principal objetivo trasladar lo relacionado a materia registral de las cooperativas, que en la actualidad corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para que en adelante sea responsabilidad del Registro Nacional. En esta línea de pensamiento, el proyecto elimina el Registro de Asociaciones Cooperativas del MTSS.

En cuanto a los antecedentes, indica que, actualmente hay otro proyecto en la corriente legislativa relacionado al tema. Este fue presentado por la diputada Olga Morera, denominado: LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS, bajo el expediente 24.289.

De acuerdo con el Departamento de Servicios Técnicos, este proyecto no tiene vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por otro lado, el análisis del articulado indica respecto al artículo 1 que reforma el artículo 29 de la Ley 4179, lo siguiente:

La reforma no presenta roces normativos, por el contrario, es justificable y lógica, en el tanto corresponde al Registro Nacional unificar criterios en materia de registro, coordinar las funciones, facilitar los trámites a los usuarios, agilizar las labores y mejorar las técnicas de inscripción, según lo dispone la Ley de Creación del Registro Nacional.

Este departamento argumenta que la reforma al artículo 30 puede resultar redundante, sin embargo, no se opone ni evidencia problemas legales.

Asimismo, propone que se mejore la redacción del artículo 31 con el fin de que se esclarezcan las definiciones que tendrá la asamblea de cooperantes; no obstante, es meramente una cuestión de forma, nada de fondo per se.

Por último, el informe no presenta oposición a las reformas de los artículos 32 y 33 que presenta el proyecto.

Con respecto al artículo 2 del proyecto, el informe no se refiere en lo absoluto; además, no encuentran vicios ni inconsistencias con respecto al artículo 3 de la iniciativa.

En relación con los artículos 4, 5 y los transitorios, el departamento solicita unos cambios de forma en la redacción del proyecto de ley, que se abordaron en el texto sustitutivo adjunto a este informe de subcomisión.

Para finalizar, se determina que el proyecto puede ser delegado a una comisión con potestad legislativa plena.

IV. Audiencias recibidas:

No se recibieron audiencias sobre el proyecto de ley.

V. Observaciones de Registro Nacional:

Se acogieron las observaciones técnicas del Registro Nacional, con el fin de garantizar la propuesta con la realidad registral, para asegurar la publicidad formal es decir todos los medios o soportes de qué se debe valer el Registro de Personas Jurídicas para poner en conocimiento de cualquier interesado, la información registral, en que cada asociación cooperativa cuente con un folio personal en el que conste cada acto o hecho susceptible de inscripción. Asimismo, garantizar la publicidad material, que es el conjunto de efectos sustantivos y protecciones jurídicas, derivadas de la publicidad registral, en beneficio tanto de quien inscribe como de quien actúa sobre la base de la información registrada.

Por lo anterior, se incluyeron las siguientes modificaciones al texto sustitutivo aprobado que se propone adjunto al presente informe:

1. Se establece que el Registro Nacional esté a cargo del procedimiento de calificación.
2. Se establece en el texto que la inscripción del acto constitutivo deberá efectuarse en escritura pública y las reformas o modificaciones posteriores se realizarán a través de la respectiva protocolización de acuerdos, debidamente asentados en libros legales.
3. Se acoge la recomendación hecha por el Registro Nacional para que se publicite respecto de las cooperativas el domicilio, la duración, el capital o los aportes, la integración de los órganos de administración y vigilancia.
4. Asimismo, toda modificación sobrevenida que requiera registrar una asociación cooperativa, a fin de actualizar su publicidad, operará exclusivamente a rogación de la parte interesada.

5. El costo de la emisión de personerías y certificaciones literales, deberán ajustarse a la Ley de Aranceles del Registro Público (ley número 4564 y sus reformas).
6. Se elimina modificación del art. 30 a la Ley N° 4179 por ser repetitivo.
7. Para constituir una cooperativa se necesitará levantar el acta pero además incluirlo en escritura pública con copia de los estatutos.
8. El Registro Nacional solicita un plazo para poner en funcionamiento los cambios incluidos en el presente proyecto de ley, por lo que se modifica el transitorio respectivo.
9. Se incluye una modificación al artículo 2 Ley de Creación del Registro Nacional, N°5695 del 28 de mayo de 1975.
10. Se incluye en el artículo 4 del texto base, y artículo 5 del texto sustitutivo, una disposición para que el Ministerio de Trabajo y Seguridad social colabore en el proceso de transición de datos y otros procesos que se considere necesarios con el fin de trasladar la inscripción de asociaciones cooperativas al Registro Nacional.

VI. Análisis y conclusiones:

Una vez incorporadas las observaciones del Registro Nacional y las del Departamento de Servicios Técnicos, se garantiza la publicidad material y se lograría en un corto plazo unificar criterios relacionados con el otorgamiento de las personerías jurídicas a las cooperativas y principalmente con la inscripción de estas.

Al aprobarse este proyecto de ley, el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional que comprende: mercantil, personas, asociaciones civiles, medios de difusión, agencias de publicidad, asociaciones deportivas, debe incluir a las asociaciones cooperativas, lo que fomenta la transparencia y la facilidad de inscripción, así como de obtención de datos e información por parte de los ciudadanos.

Coincidimos en lo manifestado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en la consulta efectuada, en lo siguiente:

“El traslado del 3% al Registro Nacional podría generar un monto acumulado significativo a lo largo de los próximos cinco años. Este capital no sólo sería útil para financiar la migración de datos, sino que GERENCIA GENERAL CORPORATIVA también podría destinarse a la creación de un área especializada dentro del Registro Nacional. Esta unidad podría encargarse de gestionar y justificar los recursos, asegurando que la migración se realice de manera efectiva y cumpla con los requisitos legales y técnicos necesarios. Por tanto, será de relevancia justificar este monto de una forma más profunda.”

Asimismo, al ampliar el plazo de rige de la ley, a 3 años plazo, mediante la modificación del transitorio II, se permite tener un espacio en el que se puedan

desarrollar las destrezas y planificación necesaria, para lo cual, es perfectamente procedente que el Ministerio de Trabajo colabore en esa transición para que el Registro Nacional pueda adaptar el registro de las asociaciones cooperativas, así como realiza por ejemplo el registro de asociaciones deportivas, o asociaciones civiles, o mercantiles, por tanto se incluye una disposición en ese sentido.

Lo anterior tal y como señala el artículo 2 de la Ley orgánica del Registro Nacional, que se señala que se crea como un ente dependiente del Ministerio de Justicia para integrar en un organismo los registros inmobiliario, el de personas jurídicas, bienes inmuebles, bienes muebles, registro de propiedad intelectual y el Instituto Geográfico Nacional, con el fin de “unificar criterios en materia de registro, coordinar las funciones, facilitar los trámites a los usuarios, agilizar las labores y mejorar las técnicas de inscripción; para todo lo cual se modernizarán los sistemas”.

Por estas razones, se considera que la iniciativa es positiva para las asociaciones cooperativas, fomenta la transparencia y la facilidad de inscripción, así como de obtención de datos e información por parte de los ciudadanos.

De previo a este dictamen se aprobó un texto sustitutivo actualmente vigente, adjunto a este documento. La votación por el fondo de este expediente se realizó el 09 de septiembre en la sesión ordinaria de la comisión; y, resultó en la aprobación por el del proyecto de ley, con 7 diputaciones presentes, se emitieron 7 votos a favor.

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados y suscritas diputadas rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime sobre el Expediente N° 24.527, **REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.° 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INFOCOOP, DE 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS, PARA LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS** y recomiendan al Pleno Legislativo su aprobación por el fondo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.° 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INFOCOOP, DE 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS, Y A LA LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL, N° 5695 DEL 28 DE MAYO DE 1975, PARA LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 1- Refórmese los artículos 29, 31, 32 y 33 de la Ley N.° 4179 para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 29- El procedimiento de calificación, registro, la inscripción y la autorización de la personería jurídica de las asociaciones cooperativas estarán a cargo del Registro Nacional de la República de Costa Rica.

La inscripción del acto constitutivo deberá efectuarse en escritura pública y las reformas o modificaciones posteriores se realizarán a través de la respectiva protocolización de acuerdos, debidamente asentados en libros legales.

El Registro Nacional deberá publicitar respecto de las cooperativas el domicilio, la duración, el capital o los aportes, la integración de los órganos de administración y vigilancia

Toda modificación sobrevenida que requiera registrar una asociación cooperativa, a fin de actualizar su publicidad, operará exclusivamente a rogación de la parte interesada.

El costo de la emisión de personerías y certificaciones literales, y los diferentes trámites que realicen las cooperativas, deberán ajustarse a la Ley de Aranceles del Registro Público (ley número 4564 y sus reformas).

El funcionamiento del Registro estará sujeto a lo que para el efecto disponga el Reglamento de Organización del Registro Nacional.

Artículo 31- Las cooperativas se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Se constituirán con responsabilidad limitada, y de sus compromisos responderán el haber social y los asociados hasta por el monto de los aportes suscritos.
- b) Se constituirán mediante asamblea que celebren los interesados del grupo pre cooperativo, en donde definirán las disposiciones sobre el patrimonio social inicial, de la cual se levantará un acta y escritura pública para su inscripción.
- c) No podrá constituirse con un número menor de ocho personas.
- d) Tendrá su domicilio en el lugar donde realicen el mayor volumen de sus operaciones.

Artículo 32- Para que sea autorizado el inicio de sus actividades, las asociaciones cooperativas deberán presentar ante el Registro Nacional de la República de Costa Rica los siguientes documentos:

(...)

- a) Un Plan Negocios Básico, que indique el vínculo socioeconómico de la cooperativa, debidamente aprobado por INFOCOOP, solo cuando el grupo pre cooperativo haya solicitado un préstamo, crédito o cualquier otro tipo de financiamiento para el inicio de sus operaciones. Dicho plan negocios básico de constitución de la cooperativa, podrá ser asesorado por bancos estatales y privados, por el Banco Popular, Instituciones Públicas, Universidades Públicas, Ministerios, Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) y el Cenecoop.

- b) Copia del acta de la Asamblea Constitutiva de la Asociación, con expresión del nombre, los dos apellidos, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio de los miembros fundadores, el monto de los certificados de aportación suscritos y los que hubiera pagado cada uno, así como los nombres de los integrantes del consejo de administración, del gerente, del comité de vigilancia y de los otros comités que se hubieren designado, debidamente autenticada por un notario o notaria.
- c) Copia de los estatutos aprobados por la Asamblea Constitutiva que deben estar contenidos en el cuerpo de la escritura pública.

Debe aclararse si se trata de objeciones presentadas por terceros que se oponen a la inscripción o de suspensión del procedimiento de inscripción por estar defectuoso el documento

Artículo 33- Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el artículo anterior, el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica, examinará que no existieren impedimentos legales, determinará si existen objeciones por estar defectuoso el documento, o bien si existen observaciones que hacer al acta de constitución o a los estatutos. Una vez verificados los requisitos, deberá proceder dentro del plazo máximo de un mes siguiente a la presentación de la solicitud, a extender la autorización correspondiente.

Cuando el Registro Nacional de la República de Costa Rica deniegue la inscripción de una cooperativa, la resolución respectiva, debidamente fundamentada y con clara indicación de los defectos de fondo de que adolecieren los documentos de inscripción, será comunicada a los interesados, a fin de que sean subsanadas.

Una vez corregidos por los interesados los defectos de fondo ordenará su inscripción conforme a lo dispuesto en esta ley. Los defectos de forma serán corregidos de oficio por el registrador.

ARTÍCULO 2: Refórmese el primero párrafo del artículo 32 a la Ley N° 4179 y se lea de la siguiente manera:

Artículo 32: Para que sea autorizado el inicio de sus actividades, las asociaciones cooperativas deberán presentar al Registro Nacional los siguientes documentos:

(...)

ARTÍCULO 3- Refórmese el párrafo tercero del artículo 8 de la ley N.º 7391 del 24 de noviembre de 1994, para que se lea de la siguiente manera:

(..)

El plan de negocios básico indicado en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se someterá exclusivamente a la aprobación de la Auditoría General (*).

ARTÍCULO 5- Financiamiento

Durante los primeros cinco años de vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo INFOCOOP deberá trasladar en favor del Registro Nacional un 3% del aporte anual equivalente de las utilidades que produzcan las instituciones del Estado que forman parte del Sistema Bancario Nacional y que forma parte de su patrimonio de conformidad con el artículo 178 inciso b) de la Ley de Asociaciones Cooperativas, N.º 4179 de 22 de agosto de 1968 y sus reformas.

El Registro Nacional utilizará estos recursos para iniciar las labores de registro, inscripción y autorización de la personería jurídica de las asociaciones cooperativas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad social colaborará en el proceso de transición de datos y la colaboración que se considere necesarios con el fin de trasladar la inscripción de asociaciones cooperativas al Registro Nacional.

ARTÍCULO 6- Inclúyase un transitorio al artículo 178 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, N.º 4179 de 22 de agosto de 1968 y sus reformas. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 178: Formarán el patrimonio del INFOCOOP los siguientes rubros:

(...)

Transitorio- Un 3% del rubro indicado en el inciso b) del presente artículo deberá ser trasladado en favor del Registro Nacional por un plazo de 5 cinco años, a fin de que éste los utilice en las labores de registro, inscripción y autorización de la personería jurídica de las asociaciones cooperativas.

Artículo 7: Refórmese el inciso b) del artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695 del 28 de mayo de 1975

Artículo 2.-Forman el Registro Nacional, además de las dependencias que se adscriban por otras leyes, las siguientes:

(..)

b) El Registro de Personas Jurídicas que comprende: mercantil, personas, asociaciones civiles, medios de difusión, agencias de publicidad, asociaciones deportivas y asociaciones cooperativas.

(...).

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de un año posterior a su entrada en vigor.

TRANSITORIO II- La labor de registro, inscripción y autorización de la personería jurídica de las asociaciones cooperativas por parte del Registro Nacional empezará en el plazo de tres años posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

TRANSITORIO III- Deberá el Ministerio de Trabajo coordinar el traslado de la información necesaria y requerida por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional para que se agregue en la base de datos del Registro Nacional, para lo cual contarán con un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VI, de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

María Marta Carballo Arce

Montserrat Ruíz Guevara

Alejandro José Pacheco Castro

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Katherine Moreira Brown

Olga Lidia Morera Arrieta

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Manuel Esteban Morales Díaz
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Daniel Sandoval Medrano

Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando

Leído y confrontado: emr/mvg